



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 366/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1021-OF, de fecha 5 de julio de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, expone:

“ANTECEDENTES:

1. De conformidad con la resolución del Consejo Universitario No. 100/2017 del 23 de marzo de 2017, aprueba los informes de la comisión de Selección del Personal Académico Ocasional 1, entre otros de las profesionales Lic. YARA MARIA PORTELA LEIVA, PhD, Lic. ODALIA LLERENA COMP ANIONI, PhD. y Lic. KENIA SATIESTEBAN LEYVA, Mgs., de nacionalidad cubana, para el dictado de las asignaturas constantes en el Distributivo Académico 2017-2018, aprobado por Consejo Universitario, resolución 088/2017.

2. Mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2017-263-OF de fecha 30 de mayo de 2017, la Directora Académica de la UTMACH, a petición del señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, solicita la elaboración de los Contratos Civiles como Docente Invitado a favor de las



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 366/2017

profesionales Lic. YARA MARIA PORTELA LEIVA, PhD, Lic. ODALIA LLERENA COMP ANIONI, PhD. y Lic. KENIA SATIESTEBAN LEYVA, Mgs., por el mes de mayo de 2017, ya que por motivos de no tener la autorización laboral por el Ministerio del Trabajo, no ha sido posible la firma del contrato ocasional de este mes.

3. Las profesionales Lic. y ARA MARIA PORTELA LEIVA, PhD, Lic. ODALIA LLERENA COMPANIONI, PhD. Y Lic. KENIA SATIESTEBAN LEYVA, Mgs., han firmado contrato de docente ocasional 1 desde junio a septiembre de 2017, a la dedicación de Tiempo completo, lo que estaría pendiente de pago el mes de mayo del año en curso.

4. De conformidad con el registro de marcaciones en el Reloj biométrico han laborado durante el mes de mayo/2017, las profesionales Lic. YARA MARIA PORTELA LEIVA, PhD, Lic. ODALIA LLERENA COMPANIONI, PhD. Y Lic. KENIA SATIESTEBAN LEYVA, Mgs., para lo cual se adjunta el reporte de marcaciones respectivo.

5. De conformidad con la resolución del Consejo Universitario No. 167/2016 de fecha 28 de abril de 2016, la remuneración de un Docente Ocasional 1 que tenga Título de PhD, es de \$ 2808.00.

6. La Ing. Vilma Vega Ponee, mediante oficio No. U1MACH-UPSTO-2017-309- OF, de fecha 13 de junio de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 470 de fecha 9 de junio del año en curso, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración de los contratos civiles de Docente Invitado por el período de trabajo del mes de mayo de 2017.

ANALISIS.-

En el caso del análisis, por necesidad institucional, las profesionales Lic. YARA MARIA PORTELA LEIVA, PhD, Lic. ODALIA LLERENA COMPANIONI, PhD. Y Lic. KENIA SATIESTEBAN LEYVA, Mgs., han sido consideradas por la Unidad Académica de Ciencias Sociales, las mismos han firmado contrato de Docente Ocasional 1 de junio a septiembre del año en curso, sin embargo quedaría pendiente de pago el mes de mayo de 2017, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto las mencionadas profesionales cumplen con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado las docentes en la Unidad Académica en mención, de manera obligatoria la U1MACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

.....2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 366/2017

se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a las profesionales Lic. YARA MARIA PORTELA LEIVA, PhD, Lic. ODALIA LLERENA COMPANIONI, PhD., y Lic. KENIA SATIESTEBAN LEYVA, Mgs., por las actividades académicas realizadas durante el mes antes mencionado, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSION.-

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados a través de Contrato Civil sin relación de dependencia como Docente Invitado a Tiempo Completo a favor de la Lic. KENIA SATIESTEBAN LEYVA, Mgs., por el período de mayo de 2017. Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia del valor de \$ 2080,00.

De igual manera se recomienda que el Consejo Universitario autorice la Contratación Civil de Lic. YARA MARIA PORTELA LEIVA, PhD., Y Lic. ODALIA LLERENA COMPANIONI, PhD. quienes han laborado en el mes de mayo de 2017 a Tiempo Completo.

En cuanto al pago de las dos profesionales por ser Contrato Civil, queda a criterio del Consejo Universitario, autorizar si el pago se realiza en base a la remuneración equivalente a la de un Profesor Titular Agregado 1 (2808,00) por tener Título de PhD, tal como lo establece el Art. 3 de la Resolución del Consejo Universitario No. 167/2017 del 28 de abril de 2016, para los docentes ocasionales¹.

Cabe recalcar que las profesionales Lic. YARA MARIA PORTELA LEIVA, PhD., Lic. ODALIA LLERENA COMPANIONI, PhD., Y Lic. KENIA SATIESTEBAN LEYVA, Mgs., fueron seleccionadas como Docentes Ocasionales 1 según resolución nro. 100/2017 del 23 de marzo de 2017, pero no pudieron suscribir contrato en su oportunidad por la falta de Autorización Laboral del Ministerio del Trabajo.

Que, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-309-OF de junio 13 de 2017.

Página 3 | 4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 366/2017

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar el pago de los honorarios devengados a través de Contrato Civil sin relación de dependencia como Docente Invitado a Tiempo Completo a favor de la Lic. KENIA SATIESTEBAN LEYVA, Mgs., por el período de mayo de 2017. Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes. Igualmente, para las Lic. YARA MARIA PORTELA LEIVA, PhD., y Lic. ODALIA LLERENA COMPANIONI, PhD, quienes han laborado en el mes de mayo de 2017 a Tiempo Completo debiendo su remuneración ser equivalente a la de un Profesor Agregado 1 (2808,00) por tener Título de PhD.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 25 de julio de 2017

Machala, 25 de julio de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH